



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 896 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : a) Oficio N° D000573-2018-PCM/SC
b) Oficio N° 577-2017-2018-JAO-CR

Fecha : Lima, 07 JUN. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la condición laboral de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y puntualmente, si es una posibilidad que el CAFAE pase a la remuneración principal de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, o si es posible que la planilla aumentara significativamente en su básico, refrigerio, y movilidad.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



2.4 Sobre el Sistema Único de Remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Con respecto a la remuneración de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 224-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos. En este informe se concluye que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, por lo cual, las entidades públicas no pueden efectuar modificaciones al referido Sistema Único.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 De igual modo, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 establece la prohibición por parte de las entidades públicas para efectuar cualquier incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento¹.
- 2.6 Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo.
- 2.7 Asimismo, es importante indicar que el Poder Legislativo (Congreso de la República), es la única autoridad competente para derogar y/o modificar una norma con rango de Ley, conforme así lo prevé el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

Sobre la reforma del Servicio Civil y su Implementación

- 2.8 No obstante lo indicado, debemos señalar que mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se dictó una serie de políticas de obligatorio cumplimiento, dentro de las cuales se viene implementando la política en materia de servicio civil, la cual tiene alcance para todas las entidades de la Administración Pública².
- 2.9 Esta política tiene como marco normativo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), cuyo objeto es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. En esta línea, la reforma del servicio civil está orientada a que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Para tal efecto, el servicio civil se rige por determinados principios como el interés general, según el cual el régimen del servicio civil se fundamenta en la necesidad de recursos humanos para una adecuada prestación de servicios públicos.

Asimismo, en el marco del nuevo servicio civil, también se busca la **mejora en las compensaciones económicas**, basándose en el desempeño, la capacidad y la evaluación permanente de los servidores civiles; siempre sujeta al principio de provisión presupuestal estipulado en el artículo III del Título Preliminar de la LSC, en mérito al cual todo acto relativo al sistema del Servicio Civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, al cumplimiento de las reglas fiscales, a la sostenibilidad de las finanzas del Estado y estar previamente autorizado y presupuestado.



¹ Ley N° 30693

Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

² Numeral 13 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, incorporado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 086-2010-PCM.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.10 El pase de los servidores públicos al nuevo régimen del servicio civil implica una mejora de las compensaciones económicas, dado que los servidores civiles accederán a doce (12) compensaciones económicas mensuales que incluye vacaciones, más dos (2) compensaciones por concepto de aguinaldo (equivalente cada uno al íntegro de la mensualidad que perciben), y adicionalmente una compensación mensual por cada año por tiempo de servicios (CTS que se calcula sobre el íntegro de lo que se recibe como compensación económica).
- 2.11 Por lo tanto, los servidores civiles en un año generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales; es decir, habrá un incremento en los actuales ingresos de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que los aguinaldos en el régimen del servicio civil son equivalentes a un sueldo cada uno, así como un incremento en los ingresos futuros en la medida que la CTS se calcula sobre el íntegro de lo que se recibe mensualmente como compensación económica.
- 2.12 En ese sentido debe tomarse en cuenta que la reforma del servicio civil, que promueve el desarrollo de las personas que lo integran, incluye la opción para que los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, puedan optar por el traslado al régimen de la LSC, actualmente en proceso de implementación, mejorando así sus compensaciones económicas.

III. Conclusiones

- 3.1. Cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo. Es importante indicar que el Poder Legislativo (Congreso de la República), es la única autoridad competente para derogar y/o modificar una norma con rango de Ley, conforme así lo prevé el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.
- 3.2. La LSC tiene por finalidad establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado. Asimismo, ha previsto una mayor equidad remunerativa, mayores ingresos vía aguinaldos y CTS, así como un mayor pensionable, las cuales serán aplicables para aquellos servidores civiles que opten por pasar al nuevo régimen.
- 3.3. En ese sentido debe tomarse en cuenta que la reforma del servicio civil, que promueve el desarrollo de las personas que lo integran, incluye la opción para que los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, puedan optar por el traslado al régimen de la LSC, actualmente en proceso de implementación, mejorando así sus compensaciones económicas.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

